

Auto Interlocutorio. 781  
Radicación No: 2021 – 00448 - 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: MARIA GABRIELA OBANDO OCAMPO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que la señora **MARIA GABRIELA OBANDO OCAMPO**, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

Fecha auto inadmisión.....09 de diciembre de 2021.  
Fecha de estado.....10 de diciembre de 2021.  
Traslado términos subsanación.....del 13 de diciembre al 20 de diciembre 2021.  
Vence término subsanar demanda.....20 de diciembre 2021.  
Subsano demanda.....15 de diciembre 2021.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

#### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora MARIA GABRIELA OBANDO OCAMPO e inicie proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR O GUARDADOR del menor ANDERSON DE JESUS PIEDRAHITA OBANDO.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”.*

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **MARIA GABRIELA OBANDO OCAMPO** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la Doctora **ERIKA JOHANA TABARES ARISTIZABAL**, quien se identifica con C.C. No. 1.098.667.626 y T.P. No. 223.744, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Calle 17 No. 3 - 37, teléfono 3122986369 // 8574849 o al Correo Electrónico [erikaristizabal1989@hotmail.com](mailto:erikaristizabal1989@hotmail.com), por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del

Auto Interlocutorio. 781  
Radicación No: 2021 – 00448 - 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: MARIA GABRIELA OBANDO OCAMPO

proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARIA GABRIELA OBANDO OCAMPO**.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio a la Dra. ERIKA JOHANA TABARES ARISTIZABAL, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR O GUARDADOR del menor ANDERSON DE JESUS PIEDRAHITA OBANDO.

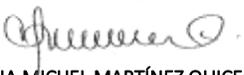
**TERCERO:** Para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Calle 17 No. 3 - 37, teléfono 3122986369 // 8574889 o al Correo Electrónico [erikaristizabal1989@hotmail.com](mailto:erikaristizabal1989@hotmail.com),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La providencia anterior se notifica en el Estado<br>No. 214 del 24 de diciembre de 2021<br><br>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO<br>Secretaria |
|--|

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)